



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ejecutivo Laboral de CARLOS MARIO COGOLLO LUNA en contra de MUEBLES JAMAR S.A., TEMPO S.A.S. y ULTRA S.A.S.
Exp. N° 23-001-31-05-004-2017-00229-02.

SECRETARÍA. Montería, septiembre tres (3) Dos Mil Veintiuno (2021).
Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de ejecución presentado por el apoderado judicial del demandante, por lo que corresponde decidir sobre si se libra o no el mandamiento de pago deprecado. Provea,
El secretario

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado 23-001-31-05-004-2017-00229-02

Montería, seis (6) septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito de fecha 1 de junio de 2021, el apoderado judicial de la parte accionante solicita la ejecución de las condenas impuestas mediante la Sentencia proferida el día 29 de octubre de 2020 por el Honorable Tribunal Superior de Montería Sala Civil – Familia – Laboral.

Ante lo anterior, teniendo en cuenta que la sentencia dictada en segunda instancia se encuentra debidamente ejecutoriada, y que no existe en el expediente prueba alguna que acredite el cumplimiento de las condenas impuestas por parte del demandado, el Juzgado en atención a lo consagrado en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente al procedimiento laboral en virtud de lo estatuido en el canon 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, libraré mandamiento de pago a favor del señor CARLOS MARIO COGOLLO LUNA y en contra de la sociedad MUEBLES JAMAR S.A., por la suma de **Sesenta y Cuatro Millones Trescientos Treinta y Dos Mil Cincuenta y Dos pesos (\$64.332.052)**,



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**Proceso Ejecutivo Laboral de CARLOS MARIO COGOLLO LUNA en contra de MUEBLES JAMAR S.A., TEMPO S.A.S. y ULTRA S.A.S.
Exp. N° 23-001-31-05-004-2017-00229-02.**

más los intereses legales y hasta cuando se pague la obligación, y de conformidad con el siguiente cálculo:

		SALARIO	Salarios devengados	cesantias	intereses cesantias	primas de servicios	vacaciones
1/11/2015	31/12/2015	\$ 644.350	\$ 1.288.700	\$ 107.392	\$ 12.887	\$ 107.392	\$ 53.696
1/01/2016	31/12/2016	\$ 689.455	\$ 8.273.460	\$ 689.455	\$ 82.735	\$ 689.455	\$ 344.728
1/01/2017	31/12/2017	\$ 737.717	\$ 8.852.604	\$ 737.717	\$ 88.526	\$ 737.717	\$ 368.859
1/01/2018	31/12/2018	\$ 781.242	\$ 9.374.904	\$ 781.242	\$ 93.749	\$ 781.242	\$ 390.621
1/01/2019	31/12/2019	\$ 828.116	\$ 9.937.392	\$ 828.116	\$ 99.374	\$ 828.116	\$ 414.058
1/01/2020	31/12/2020	\$ 877.803	\$ 10.533.636	\$ 877.803	\$ 105.336	\$ 877.803	\$ 438.901
1/01/2021	31/05/2021	\$ 908.526	\$ 4.542.630	\$ 378.552	\$ 45.426	\$ 378.552	\$ 189.276
			\$ 52.803.326	\$ 4.400.277	\$ 528.033	\$ 4.400.277	\$ 2.200.139
							\$ 64.332.052

También el apoderado judicial demandante solicita el reintegro del demandante en un cargo de igual o mejor condición al que se desempeñaba al interior de MUEBLES JAMAR, ello conforme a lo ordenado en la sentencia emitida el día 29 de octubre de 2020 por el Tribunal Superior de Montería Sala Civil Familia Laboral en su numeral TERCERO, por lo tanto también se ordenará en la resolutive dicha orden, y también a pagar las cotizaciones en pensiones del actor desde el 1° de noviembre de 2015 hasta su reintegro efectivo, previo cálculo actuarial, el cual viene ordenado en auto de fecha 2 de junio de 2021.

Asimismo el vocero judicial de la parte demandante, solicita se practique como medida cautelar el embargo y secuestro de los siguientes establecimientos de comercio de propiedad de la demandada MUEBLES JAMAR S.A.:

MUEBLES JAMAR S.A. SIGLA M.J. S.A. Domicilio Barranquilla

Matricula:404.085

MUEBLES JAMAR MONTERÍA Domicilio Montería

Matricula: 85355

MUEBLES JAMAR AVENIDA PEDRO DE HEREDIA Domicilio Cartagena

Matrícula: 21615502

MUEBLES JAMAR SAN FELIPE Domicilio Cartagena

Matrícula: 21615402



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**Proceso Ejecutivo Laboral de CARLOS MARIO COGOLLO LUNA en contra de MUEBLES JAMAR S.A., TEMPO S.A.S. y ULTRA S.A.S.
Exp. N° 23-001-31-05-004-2017-00229-02.**

En ese orden de ideas, por cumplir la solicitud con los requisitos consignados en el canon 599 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, el Juzgado ordenará el embargo de los bienes indicados en precedencia, para lo cual por medio de la secretaría de esta judicatura, se oficiará a la Cámara de Comercio respectiva para que inscriba el embargo de los establecimiento de comercio de propiedad de la demandada, lo anterior en concordancia con lo prescrito en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por otra parte, requiere el apoderado judicial del demandante se ordene a título de medida cautelar, el embargo de los dineros de la demandada MUEBLES JAMAR S.A. que tenga en las instituciones financieras BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, BANCO POPULAR, CAJA SOCIAL y BANCO SUDAMERIS de ésta localidad.

En ese orden de ideas, por cumplir la solicitud en mención con los requisitos esgrimidos en el C.G.P., el Juzgado ordenará las cautelas reseñadas, limitando las mismas hasta el monto de Noventa y Seis Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Setenta y Ocho pesos (\$96.498.078), correspondientes al valor de la obligación más un cincuenta por ciento, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 11 del artículo 593 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Finalmente, como quiera que la apoderada judicial de la demandante solicitó la ejecución de la sentencia dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, se notificará el presente proveído por estado según lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor CARLOS MARIO COGOLLO LUNA y en contra de la sociedad MUEBLES JAMAR S.A. y solidariamente a las sociedades TEMPO S.A.S. y ULTRA S.A.S., por la suma



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**Proceso Ejecutivo Laboral de CARLOS MARIO COGOLLO LUNA en contra de MUEBLES JAMAR S.A., TEMPO S.A.S. y ULTRA S.A.S.
Exp. N° 23-001-31-05-004-2017-00229-02.**

Sesenta y Cuatro Millones Trescientos Treinta y Dos Mil Cincuenta y Dos pesos (\$64.332.052) más los intereses moratorios que se siguen causando hasta que se realice el pago total de la obligación, acorde a lo señalado en los considerandos.

SEGUNDO: Ordenar a la sociedad MUEBLES JAMAR S.A. y solidariamente a las sociedades TEMPO S.A.S. y ULTRA S.A.S. a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de **Sesenta y Cuatro Millones Trescientos Treinta y Dos Mil Cincuenta y Dos pesos (\$64.332.052)** más los intereses moratorios que se siguen causando hasta que se realice el pago total de la obligación en consonancia con lo instituido en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Librar mandamiento de hacer a favor del señor CARLOS MARIO COGOLLO LUNA y en contra de la sociedad MUEBLES JAMAR S.A., para que realice el reintegro del demandante como trabajador al interior de la sociedad MUEBLES JAMAR S.A., en un cargo de igual o mejor condición al que se desempeñaba acorde a lo señalado en la motiva de la presente decisión.

CUARTO: Ordenar a la sociedad MUEBLES JAMAR S.A. a realizar el reintegro del señor CARLOS MARIO COGOLLO dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Auto, en un cargo de igual o mejor condición al que se desempeñaba.

QUINTO: Decretar el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada sociedad MUEBLES JAMAR S.A. denominados:

MUEBLES JAMAR S.A. SIGLA M.J. S.A. Domicilio Barranquilla

Matricula:404.085

MUEBLES JAMAR MONTERÍA Domicilio Montería

Matricula: 85355

MUEBLES JAMAR AVENIDA PEDRO DE HEREDIA Domicilio Cartagena

Matrícula: 21615502

MUEBLES JAMAR SAN FELIPE Domicilio Cartagena



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ejecutivo Laboral de CARLOS MARIO COGOLLO LUNA en contra de MUEBLES JAMAR S.A., TEMPO S.A.S. y ULTRA S.A.S.
Exp. N° 23-001-31-05-004-2017-00229-02.

Matrícula: 21615402

SEXTO: Para el cumplimiento de lo precedente, por conducto de la secretaría de éste despacho emítanse oficios dirigidos a las correspondientes Cámaras de Comercio, para que inscriban tales medidas cautelares, en concordancia con lo prescrito por el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: **Decretar** el embargo de los dineros que la sociedad MUEBLES JAMAR S.A., posea en las instituciones financieras BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, BANCO POPULAR, CAJA SOCIAL y BANCO SUDAMERIS de ésta localidad; conforme con lo registrado en el acápite considerativo del presente auto.

OCTAVO: **Limitar** la medida de embargo consignada en el numeral anterior, hasta el monto de **Noventa y Seis Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Setenta y Ocho pesos (\$96.498.078)**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

NOVENO: A través de la secretaría de esta unidad judicial, elabórense y envíense los oficios de rigor según lo dispuesto en los numerales anteriores de este auto.

DÉCIMO: **NOTIFICAR** la presente providencia por ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ